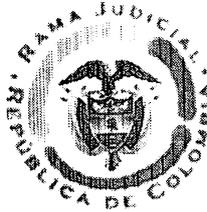


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 375 – 2021

Como quiera que la presente demanda instaurada por la doctora LIZETH ANDREA CARRILLO FETÉCUA en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Ubaté, quien actúa en representación del niño SEBASTIAN SEVERICHE SANTANA hijo de la señora NIDIA ZORAIDA SANTANA RODRIGUEZ en contra del señor **CESAR DANIEL SEVERICHE PINEDA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., del título valor allegado con la demanda (acta de conciliación para modificación e incremento de cuota de alimentos y modificación de las visitas acordadas en acta de conciliación en equidad radicado No. 2540-14 suscrita el 17 de septiembre de 2014 en la Cámara de Comercio de Bogotá. **No. 17833-16**, con fecha 3 de octubre de 2016), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de alimentos en contra de CESAR DANIEL SEVERICHE PINEDA para que cancele a favor de la señora NIDIA ZORAIDA SANTANA RODRIGUEZ, la suma de DICIENUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$19.305.991) por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario y pagos de salud del niño SEBASTIAN SEVERICHE SANTANA dejadas de pagar desde del mes de octubre de 2016 hasta el mes de marzo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO	MESES	VALOR TOTAL
2016	200.000	OCT. A DIC.	X 3	600.000
2017	214.000	7,00%	X 12	2.568.000
2018	226.626	5,90%	X 12	2.719.512
2019	240.224	6,00%	X 12	2.882.683
2020	254.637	6,00%	X 12	3.055.644
2021	263.549	3,50%	X 12	3.162.591
2022	291.749	10,70%	X 3	875.247
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA				15.863.677

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

VESTUARIO

AÑO	VALOR MUDA	INCREMENTO	MESES	VALOR TOTAL
2016	120.000	MUDA DE DIC.	X 1	120.000
2017	128.400	7,00%	X 3	385.200
2018	135.976	5,90%	X 3	407.927
2019	144.134	6,00%	X 3	432.402
2020	152.782	6,00%	X 3	458.347
2021	158.130	3,50%	X 3	474.389
2022	175.049	(10,70%) MARZO	X 1	175.049
TOTAL ADEUDADO MUDAS DE ROPA				2.453.314

PAGO SALUD

AÑO	VALOR PAGADO	% PARA EL DEMANDAO	MESES	VALOR TOTAL
2017	72.000	50%	X 9	324.000
2018	76.000	50%	X 9	342.000
2019	80.000	50%	X 7	280.000
2020	86.000	50%	X 1	43.000
TOTAL ADEUDADO SALUD				989.000

TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO: \$19.305.991

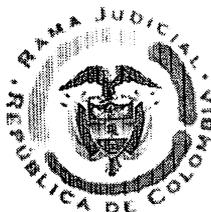
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de pago por las cuotas de alimentos, vestuario y pagos de salud con los respectivos incrementos anuales que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales liquidados al 6% anual, sobre las anteriores sumas de dinero desde la fecha en que se causaron y/o se causen cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Respecto a la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que podrán pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días art. 431 del C.G.P., así como proponer excepciones de mérito en el término de (10) días art 442 ibidem, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, términos que correrán simultáneamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la defensora de familia adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO: Al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA** a fin de impedir la salida del país del ejecutado **CESAR DANIEL SEVERICHE PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.033.416.

OCTAVO: ORDENAR el reporte a las centrales de riesgo del ejecutado **CESAR DANIEL SEVERICHE PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.033.416. **OFÍCIESE** a la **CIFIN** y a **DATA CREDITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez